

Acta de la sesión ordinaria N° 5474 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 12 de febrero del dos mil dieciocho, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado, Zulema Vargas Picado y Juan Diego Trejos Solórzano.

POR EL SECTOR LABORAL:

Edgar Morales Quesada, Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR:

Frank Cerdas Núñez, Martín Calderón Chaves y Antonio Grijalba Mata.

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Empleador: Marco Durante Calvo.

SECRETARIA a.i.: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día:

1. Aprobación de Acta 5473.
2. Asuntos de la Presidencia.
 - a) Nota CSO-DE-OF-32-2018 sobre labores Pesadas y Peligrosas
 - b) Programación de Resolución Agentes de Seguridad Privada
 - c) Estudio Circuladores de Periódicos
3. Asuntos de la Secretaría.
4. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

ACUERDO 1:

Se aprueba el acta N° 5473 del 12 febrero 2018. Grabada en archivo Actas- Audio 2018. Se abstiene de aprobación los Directores Martín Calderón Chaves y María Elena Rodríguez Samuels por cuanto no estuvieron presentes en dicha sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

Nota CSO-DE-OF-32-2018 sobre labores Pesadas y Peligrosas

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, inicia dando a conocer Nota CSO-DE-OF-32-2018 sobre labores Pesadas y Peligrosas que seguidamente se transcribe textualmente:

San José, 17 de octubre 2018
CSO-DE-OF-32-2018

Señor
Martín Calderón Chávez
Presidente
Consejo Nacional de Salarios

Estimado señor:

Saludos Cordiales. En atención al oficio CNS-OF-106-2017 de fecha 13 de setiembre 2017, en el cual solicita "...la lista de ocupaciones u oficios que ese Consejo, ha determinado como actividades pesadas, peligrosas e insalubres.", me permito informarle, que **el Consejo de Salud Ocupacional no ha establecido un listado taxativo referido al tema de las actividades que hayan sido determinados como pesadas, peligrosas e insalubres**, en virtud de que, jurídicamente, las acciones del Consejo de Salud Ocupacional, de conformidad con el artículo 274 del Código de Trabajo, se constriñen al tema de las condiciones y ambientes de trabajo en las que participan las personas trabajadoras, con el fin de asegurarles, en los términos del ordinal 282 del precitado Código laboral, que todo patrono adopte, "...en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, ...".

En Resolución Administrativa N° 03-2000 del Consejo Nacional de Salarios, en el apartado Trabajadores no calificados del Título Agricultura, donde "*Se define como Trabajador no calificado en actividad Agrícola, Ganadera, Silvícola o Pesquera, a aquel trabajador que realiza tareas sencillas y rutinarias propias de la agricultura, la cría de animales, el trabajo forestal o la pesca, que implican normalmente un considerable esfuerzo físico, y que pueden requerir la utilización de herramientas o utensilios manuales propios de la actividad*".

Por lo anterior, consideramos que para determinar que una actividad no es pesada, el empleador debe basarse en un "**Estudio de carga física del trabajo de cada una de las labores agrícolas.** ", con el fin de determinar el gasto energético del trabajador (labor pesada, moderada y liviana), para comprobar cuál es el "**considerable esfuerzo físico**" que realizan las personas trabajadoras para establecer las medidas de prevención y protección, las cuales deben quedar debidamente documentadas en el programa de salud ocupacional, sea porque lo realiza la empresa por medio de un profesional de salud ocupacional competente o por estudios de carga física desarrollados por algún ente de prestigio e idoneidad en la Salud Ocupacional, como podría ser, por ejemplo, la Escuela de Seguridad Laboral del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

De usted con toda consideración y respeto suscribo,

Firmado digitalmente por
HERNAN SOLANO



VENEGAS

(FIRMA)

Fecha: 2018.02.16 12:22:51

Hernán Solano Venegas
Director Ejecutivo

Los Directores inician un conversatorio sobre el tema de labores pesadas, peligrosas e insalubres, conforme el contenido de la respuesta del Consejo Salud Ocupacional (CSO), a parte de los errores de forma respecto a la fecha de la nota, queda claro que no van a determinar una lista de labores peligrosas e insalubres; quedando con la gran preocupación que la Resolución Administrativa N° 03-2000 del Consejo Nacional de Salarios, que define una lista de labores pesadas, sin ser este Consejo el órgano competente de definir dicho tema, además que esta lista carece de criterios técnicos para hacer la definición de labores pesadas.

Además, los Directores/as tienen conocimiento que ya el CSO han definido algunas labores insalubres y peligrosas, por ejemplo, el caso del recolector de basura y de los policías en el caso del sector público.

Ante la incertidumbre de competencias, los Directores/as proponen acudir al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que dirima sobre el ámbito de competencia del Consejo Salud Ocupacional, para definir las labores pesadas, peligrosas e insalubres, teniendo perfectamente claridad que no es ámbito de competencia del Consejo Nacional de Salarios.

Por su parte, el Director del Sector Empleador, el Sr. Martín Calderón, manifiesta su preocupación sobre la Resolución N°4515 que emitió este Consejo de Salarios en 1999 donde aprueba una lista taxativa de actividades agrícolas consideradas como “Pesadas” sin ningún sustento técnico, científico o jurídico.

ACUERDO 2:

Se acuerda en forma unánime, que la secretaria técnica de este Consejo traslade oficio CSO-DE-OF-32-2018, emitido por el Consejo de Salud Ocupacional al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que dirima sobre el ámbito de competencia del Consejo Salud Ocupacional, para definir las labores pesadas, peligrosas e insalubres, teniendo perfectamente claridad que no es ámbito de competencia del Consejo Nacional de Salarios.

Punto N° 2

Programación Resolución Agentes de Seguridad Privada

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita a la Secretaria que realice un recuento sobre el proceso de revisión de agentes de seguridad privada, señalando la Señora Isela Hernández Rodríguez, que este proceso obedece a una revisión solicitada por el Sindicato SINTRAGFOUR, durante la revisión se han concedido las audiencias en dos oportunidades a todas la partes involucradas incluyendo a funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública, que se han referido al tema y han aportado todos los

argumentos suficientes para la toma de decisiones, incluyendo el aporte de los perfiles ocupacionales.

En sesión ordinaria del día 18 de diciembre, se tomó el acuerdo de programar para el 2018 la resolución final de esta revisión, dando tiempo a los empleadores para que aportaran información sobre los perfiles ocupacionales, sin embargo, los perfiles que remitieron hacen alusión a los mismos perfiles que recomienda el Ministerio de Seguridad Pública y que ya fueron de conocimiento de este Consejo Nacional de Salarios.

Los directores retoman el análisis del puesto de agente de seguridad privada, haciendo énfasis en aspectos de incumplimiento de derechos labores que actualmente se dan en el mercado laboral, sin embargo, son conscientes que este tema no es competencia del Consejo Nacional de Salarios, y acuerdan.

ACUERDO 3:

Se acuerda en forma unánime, programar para la sesión ordinaria del 26 de febrero 2018, resolver la revisión salarial del puesto de Agente de Seguridad privada.

Punto N° 3

Estudio Circuladores de Periódicos

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que la Secretaria Técnica, a través del Departamento de Salarios Mínimos, ha presentado estudio de CNS-DSM-ES-01-2018, denominado Renglón ocupacional de circuladores de periódicos. El estudio surge como una iniciativa del Departamento de Salarios Mínimos, atendiendo las funciones contenidas en la Ley N°832 de Creación del Consejo Nacional de Salarios y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25619-MTSS.

El estudio se realiza con la finalidad de conocer el mercado laboral y determinar el modo de empleabilidad utilizada y modalidades de pago para el puesto de circuladores de periódicos, que sirvan como insumo para la toma de decisiones de este Consejo.

Posteriormente, se da la palabra a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria del Consejo, quien informa que el documento fue compartido con todos los directores por correo electrónico, y básicamente, concluye con lo siguiente:

- Existe mucho hermetismo por parte de las empresas (Grupo Extra, Grupo Nación y República Media Group), así como los contratistas y circuladores de periódicos, respecto a la información de la modalidad utilizada para el pago de la distribución de productos; considerando que los acuerdos comerciales, contemplan cláusulas de confidencialidad.
- La actividad comercial, dedicada a la emisión y venta de periódicos, productos de los avances tecnológicos, nos lleva a pensar en un futuro digital, que posiblemente dejará de ser necesario disponer de un periódico en papel para conocer la información, y bastará con tener un ordenador o dispositivo móvil que disponga de conexión a internet.

- No se logró determinar el uso de la modalidad de pago para los Circuladores de Periódico, que establece el Decreto de Salarios Mínimos del Sector Privado (15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan).
- La modalidad de pago que prevalece en el mercado laboral para el puesto de circuladores de periódicos es mediante contratos comerciales conforme las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil, que no garantiza los derechos laborales. Con un horario nocturno que va de 12 md a 5 am.
- La cantidad de periódicos mensual que debe distribuir para alcanzar el salario mínimo de un Trabajador no Calificado, de ₡200.175,00 considerando 4 horas nocturnas diarias, es de 3.337 en el mejor de los casos, cuando el periódico cuesta 400 colones, y de 8.897 en el peor de los casos, cuando el periódico cuesta 150 colones.
- Los Perfiles Ocupacionales Resolución N°3-2000, emitido por el Consejo Nacional de Salarios, definen en el renglón ocupacional de Trabajador No Calificado Genérico (TNCG), la función de aquel trabajador que realiza tareas sencillas y rutinarias en las que predomina el esfuerzo físico sobre el mental. Generalmente le corresponde realizar diversas tareas, entre ellas, hacer mandados, entregar mensajes, entregar mercancías de fácil traslado, (puede corresponderle usar bicicleta o motocicleta). Incluye realizar depósitos bancarios, cambiar cheques, en general diversas gestiones y trámites.
- De conformidad con la aplicación del Método de Valoración de Puestos para clasificar el rango del perfil laboral de circulador de periódicos, se determina una puntuación obtenida hasta 26%, que correspondería a la clasificación de un Trabajador No Calificado.

Considerando que la estructura del Decreto de Salarios Mínimos de Costa Rica, representa un instrumento de clasificación de salarios, con renglones ocupaciones con bandas anchas, de amplia cobertura general, que no indica o clasifica cada puesto, ya que, para tal efecto, se cuenta con los perfiles ocupacionales que contienen mejor detalle y descripción de las condiciones generales y funciones de cada uno, recomienda:

Actualizar el Decreto de Salarios Mínimos, en su artículo No.1 sección 1-C relativo a fijaciones específicas, eliminando el renglón ocupacional para Circuladores de Periódicos, que determinaba un salario mínimo del 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan.

Que se ubique el puesto de circuladores de periódicos en la Clasificación de Trabajador No Calificado Genérico, tal como lo definen los perfiles ocupacionales para el puesto de mensajero, siendo consecuentes en las condiciones generales y funciones que define dicho perfil, procurando la protección de todos los derechos labores.

Los Directores inician un proceso de análisis e intercambio de reflexiones, en torno al tema de este renglón ocupacional de circuladores de periódicos y consideran oportuno acordar de una vez y resolver.

Seguidamente, el Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a votación la propuesta descrita en el estudio, para actualizar el Decreto de Salarios Mínimos, en su

artículo No.1 sección 1-C relativo a fijaciones específicas, eliminando el renglón ocupacional para Circuladores de Periódicos, que determinaba un salario mínimo del 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan, y que se ubique el puesto de circuladores de periódicos en la Clasificación de Trabajador No Calificado Genérico, del Decreto de Salarios Mínimos con un salario mensual de ¢300.255,79.

El resultado de dicha votación fue unánime y en firme a favor de clasificar el puesto de circuladores de periódicos en la Clasificación de Trabajador No Calificado Genérico, del Decreto de Salarios Mínimos con un salario mensual de ¢300.255,79.

ACUERDO 4:

Se acuerda en firme y por unanimidad, actualizar el Decreto de Salarios Mínimos, en su artículo No.1 sección 1-C relativo a fijaciones específicas, eliminando el renglón ocupacional para el Circuladores de Periódicos, que determinaba un salario mínimo del 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan, y ubicando el puesto de circuladores de periódicos en la Clasificación de Trabajador No Calificado Genérico, del Decreto de Salarios Mínimos con un salario mensual de ¢300.255,79.

ACUERDO 5:

Se acuerda en firme por unanimidad, que la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salario, emita, comunique y realice los trámites correspondientes para que se publique en la Imprenta Nacional, la resolución para actualizar el Decreto de Salarios Mínimos, en su artículo No.1 sección 1-C relativo a fijaciones específicas, eliminando el renglón ocupacional para el Circuladores de Periódicos, que determinaba un salario mínimo del 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan, y ubicando el puesto de circuladores de periódicos en la Clasificación de Trabajador No Calificado Genérico, del Decreto de Salarios Mínimos con un salario mensual de ¢300.255,79.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría

No hay.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos de los Directores/as

No hay.

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con cuarenta minutos exactos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA a.i.